

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Ca

Tf

Fa

42010143

NIG: 28.07

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2017

Materia: Nulidad

Demandante: Dña. FRANCISCA

D. MANUEL

Demandado: ROYAL VACATIONS Y RESORTS SL

SENTENCIA N° 234/2020

En Madrid, a 9 de diciembre de 2020.

Dña. Marí Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número de Madrid, vistos los presentes autos de juicio Ordinario, seguido ante este Juzgado bajo el número /2017, en el cual han sido parte demandante D. Manuel y Dña. Francis representados por el Procurador D. y asistidos por el Letrado D. Juan Madrigal Bormass, y parte demandada la mercantil ROYAL VACATIONS & RESORTS S.L. (EN LIQUIDACIÓN), en situación de rebeldía procesal, ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por escrito presentado en fecha 1 de noviembre de 2017 el Procurador D. en representación de D. Manuel y Dña. Francisca interpuso demanda de juicio Ordinario contra la mercantil ROYAL VACATIONS & RESORTS S.L. (EN LIQUIDACIÓN), en ejercicio de acción declarativa de nulidad, solicitando en el suplico de la misma que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa V122/2003, de fecha 23 de mayo de 2003, de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles celebrado por las partes, y de cualquier otro que traiga causa del mismo, con imposición de costas a la demandada. Admitida la demanda a trámite, se dio traslado de la misma a la demandada, emplazándola para comparecer y contestar en término de veinte días.



determina la duración ni el objeto del contrato. Es decir, más que incumplimiento parcial de la ley estamos ante una falta de cumplimiento sistemático de la misma. Lo razonado hasta el momento nos lleva a declarar la nulidad radical del contrato mencionado en este apartado, dado que de acuerdo con el art. 1.7 de la Ley 42/1998 se ha pretendido la formalización de contrato "al margen de la presente Ley. Tan clara es la elusión por parte de la demandada de la Ley 42/1998 que en el contrato no se transcribe los arts. 10, 11 y 12 de la Ley 42/1998, ni menciona, como era obligado, el "carácter de normas legales aplicables al contrato" (art. 9.1.6.º), por lo que el adquirente no podía conocer cuál era el régimen legal de su contrato. Tampoco concreta si es un derecho de naturaleza personal o real, lo que debe fijarse expresamente como establece el art. 9.2 de la Ley 42/1998".

Dados los incumplimientos evidentes en que incurre el contrato litigioso, procede estimar la acción ejercitada declarando la nulidad absoluta del mismo, así como de cualquier otro que traiga causa de él.

TERCERO. En virtud de lo establecido en el art. 394 LEC, procede imponer a la parte demandada las costas del procedimiento.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. _____ en representación de D. Manuel _____ y Dña. Francisca _____, contra la mercantil ROYAL VACATIONS & RESORTS S.L. (EN LIQUIDACIÓN), debo declarar y declaro la nulidad del contrato privado de compraventa V122/2003, de fecha 23 de mayo de 2003, de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles celebrado por las partes, y de cualquier otro que traiga causa del mismo, imponiendo a la demandada las costas del procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días desde el siguiente al de su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 8/2009, dictada al amparo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, introducida por LO 1/2009, de 3 de

